

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SALUD" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA UNIVERSAL DE SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. REPRESENTADA POR EL LIC. ADRIÁN TREVIÑO VILLARREAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "SALUD", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1.- Mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número veinticinco (25) del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo, forma parte de la administración pública paraestatal.

I.2.- Tiene como objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

I.3.- Que el **DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, es Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, en virtud del nombramiento que en su favor realizó el titular del Ejecutivo, el **DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES**, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

I.4.- Como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracciones I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

I.5.- El organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se

encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

I.6.- En ambas calidades de Secretario de Salud y Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango", comparece a celebrar el presente convenio de ejecución. Lo anterior, pues para ello se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de Creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento interior, 27 fracción I y 28 fracción II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

I.7.- Para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 225 esquina con calle Paloma, Zona Centro, Cd de Durango, Dgo. Teléfono (618) 8102390.

II.- DECLARA "LA EMPRESA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Que su representada es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, mediante escrituras públicas número veinte mil ciento ochenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los dos días del mes de marzo de dos mil nueve, ante el Licenciado Víctor M. Garza Salinas, Notario Público número 67 sesenta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, se constituyó UNIVERSALDE SERVICIOS PATRIMONIALES, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.P., dicha escritura fue inscrita en la Dirección del Registro Público de la propiedad y del Comercio en Nuevo León, el día cinco de marzo de dos mil nueve, registrado bajo el folio mercantil electrónico, 113636 *1, del cual se desprende que la sociedad se denomina "UNIVERSAL DE SERVICIOS PATRIMONIALES S.A.P.I. DE C.V. SOFOM. E.N.R., con duración de 99- noventa y nueve años, con domicilio en la ciudad de Monterrey Nuevo León, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la Sociedad: de capital social variable, siendo el capital social mínimo fijo por la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, el que no podrá ser inferior a esta cantidad, moneda nacional, el que no podrá ser inferior a esta cantidad, con un capital social variable no tendrá mínimo y su máximo será ilimitado, el que será representado mediante diversas series y clases de acciones especiales con acciones de voto pleno y acciones con voto limitado su objeto social es el de, 1) la realización habitual y profesional del otorgamiento de crédito, así como la celebración de contratos de arrendamiento o factoraje financiero a favor de personas físicas o morales, con o sin garantía, en los términos de la Ley General de Títulos y operaciones antes señaladas, la SOCIEDAD NO ESTARÁ SUJETA A LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA Comisión Nacional Bancaria y de Valores por tratarse de una entidad no regulada en los términos de los artículos ochenta y siete guión B (87-B) y demás relativos de la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, 3) Obtener créditos de personas físicas y entidades financieras o comerciales, del país del extranjero, en los términos de las

disposiciones legales aplicables y otorgar garantías que fueran necesarias, 5) suscribir títulos de crédito, aceptamos así como endosamos, avalarlos y grabarlos en cualquier forma que sea, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo cuatro de la Ley del Mercado de Valores y se realizara en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria o que pueda ejecutar la facultad de designar la mayoría en los órganos de Administración 12) ser parte de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos con cualquier persona física o moral, privada o de carácter público nacional o extranjera, incluyendo contratos civiles, mercantiles laborales, de crédito con o sin garantía reales o personales, para cumplimiento de su objeto social.

II.2.- Acreditando el compareciente Lic. Adrián Treviño Villarreal, Representante Legal que cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente instrumento a nombre de su representante mediante esta misma escritura pública descrita con antelación, en la cláusula segunda transitoria la que contiene el otorgamiento de poderes de la sociedad, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido a la fecha limitadas o renovadas.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Causantes No. USP090302PW9, con domicilio fiscal en C. Roble , Número 535, Colonia Valle del Campestre en San Pedro Garza García Nuevo León, C.P. 66265.

II.4.- Que cuenta con la capacidad técnica y material humano necesario para cumplir con las condiciones y términos pactados en el presente Convenio.

II.5.- Que ha sostenido conversaciones con "SALUD", con la finalidad de establecer un mecanismo que facilite el otorgamiento y la operación de préstamos en efectivo bajo cualquier forma permitida por la Ley por parte de "LA EMPRESA", a sus empleados que utilicen este servicio y le sea descontados los pagos vía nómina.

II.6.- Que para los fines y efectos legales del presente convenio tiene su domicilio, C. Roble, Número 535, Colonia Valle del Campestre en San Pedro Garza García Nuevo León, C.P. 66265.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen "LAS PARTES" y están de acuerdo en sujetarle a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es la colaboración de "LAS PARTES", para establecer el mecanismo a través del cual "LA EMPRESA", otorgue a los trabajadores de "SALUD" préstamos en efectivo y para el consumo desde \$4,000 (Son Cuatro Mil Pesos M. N. 00/100), hasta \$200,000 (Son Doscientos Mil Pesos M. N. 00/100), con una tasa fija de interés mensual sobre el monto inicial del crédito del 3.5% más el Impuesto al Valor Agregado o bien la tasa de interés que se determine conforme las prácticas del mercado, en plazos de 6 (seis) a 72 (setenta y dos) meses, los cuales serán cubiertos por los trabajadores de "SALUD", por medio de un sistema que permita que el pago de dichos préstamos sean realizados por medio de descuentos quincenales por nómina.

SEGUNDA.- A fin de dar cumplimiento al objetivo del presente convenio "SALUD", permitirá a "LA EMPRESA", que sus representantes tengan acceso a sus instalaciones para que realicen solo y únicamente su labor de promoción y contratación, para lo cual los representantes que asigne "LA EMPRESA", deberán identificarse como tales y sujetarse al lugar y hora que determine "SALUD".

TERCERA.- Una vez que el trabajador de "SALUD", acredite dicho carácter mediante presentación de la credencial oficial de identificación debidamente actualizada, junto con sus últimos dos talones o comprobantes de pago y su comprobante de domicilio, y acepte el programa, los términos y condiciones del préstamo en efectivo, se procederá de la siguiente manera:

- El trabajador firmara una solicitud de préstamo ante la "EMPRESA".
- "LA EMPRESA" emitirá la orden de préstamos individuales.
- "LA EMPRESA" entregará al trabajador el préstamo de manera personal, y procederá a notificar a "SALUD", adjunto enviara en físico la autorización firmada por el trabajador así como carta de aceptación y autorización del trabajador para que en coordinación "LA EMPRESA" y "SALUD" efectúe los descuentos del trabajador, del préstamo adquirido con "LA EMPRESA", la cual llevara anexo el monto total a pagar, la cantidad quincenal y el periodo de tiempo que se le descontara al trabajador, así como de manera digital los citados datos anexos en el formato que "SALUD" estipule.
- Conforme a las fechas de corte que tiene el área de nómina de "SALUD" esta procederá a la aplicación de los descuentos quincenales que aparecerán en los talones de pago de cada trabajador, cuatro (4) quincenas después de haber sido notificada por parte de "LA EMPRESA", de la entrega de préstamo al trabajador.

- **"SALUD"**, se compromete a depositar las cantidades de dinero así cobradas en la cuenta bancaria que al efecto le señale **"LA EMPRESA"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que hubiera hecho los cobros en cuestión, mediante abono o transferencia electrónica de fondos que hará a la cuenta de **"LA EMPRESA"**, la cual se identificara con los siguientes datos:

Banco: Actinver

Nombre: BANCO ACTINVER SA POR CTA FID 1684

No. Cuenta: 7403512

CLAVE: 133580000074035126

CUARTA.- **"LA EMPRESA"** se obliga a proporcionar a **"SALUD"** una lista en físico y medio electrónico que contenga los nombres de los trabajadores de **"SALUD"** que hayan obtenido algún préstamo en efectivo, la cual deberá incluir el importe del monto a pagar, para que **"SALUD"** proceda a realizar el descuento correspondiente, dicha lista irá completando conforme a los trabajadores soliciten el servicio.

QUINTA.- **"SALUD"**, se compromete a facilitar el formato de manera electrónica con la finalidad de que **"LA EMPRESA"** elabore la lista que se hace mención en la cláusula inmediata anterior.

SEXTA.- **"SALUD"** se compromete a asignar claves de descuento dentro de su nómina para identificar el concepto de pago de los préstamos en efectivo, otorgados a sus trabajadores dicha clave será reflejada en el recibo de pago del trabajador que haya contratado algún servicio.

SÉPTIMA.- **"SALUD"** se obliga a proporcionar a **"LA EMPRESA"** los cargos efectuados, pudiendo apoyarse en medios electrónicos estos dentro de los 10 (diez) días posteriores al cierre de la nómina, al fallecimiento de un servidor público en activo y tenga deuda con **"LA EMPRESA"** el adeudo quedará automáticamente finiquitado.

OCTAVA.- No se dará trámite de solicitud de préstamo al trabajador de **"SALUD"**, si este tiene créditos pendientes por liquidar en otras Instituciones que rebasan lo permitido por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 110 fracción I, es decir solo se podrá descontar hasta un máximo del 30 % de las percepciones del trabajador, que se descuenta por nomina oficial de pagos.

NOVENA.- **"SALUD"** se compromete a informar a **"LA EMPRESA"** la baja definitiva de los trabajadores, ya sea por cese, renuncia, jubilación, inhabilitación o por cualquier otra causa, dentro de los 30 (treinta) días hábiles para conciliar sus diferencias.

Asimismo "SALUD" se compromete a informar a "LA EMPRESA", la suspensión salarial de los trabajadores, ya sea por mandato judicial, pensión alimenticia, suspensión laboral, inhabilitación administrativa, licencia sin goce de sueldo, o por cualquier otra causa, dentro de los 30 (treinta) días hábiles para conciliar sus diferencias.

En cualquier caso y de cualquier forma "SALUD", no será responsable de la deuda del trabajador y esta eximido de cualquier tipo de responsabilidad derivada de los compromisos que adquiriera el trabajador con "LA EMPRESA", y de la omisión en tiempos y notificaciones con "LA EMPRESA" materia de este convenio.

DÉCIMA.- Para el caso de que existiera diferencias entre el importe a pagar por el "SALUD" y el monto a recibir por "LA EMPRESA", la parte que conozca de dicha diferencia contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al que tuvo conocimiento de la discrepancia, para dar al aviso respectivo una vez que se dio dicho aviso, las partes gozarán de un plazo de tres días hábiles para conciliar sus diferencias.

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier aclaración relacionada con las condiciones y términos de los préstamos se hará directamente con "LA EMPRESA" quien en su caso podrá solicitar la intervención de "SALUD" para que este gestione lo conducente a este tipo de aclaraciones.

DÉCIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga a no ceder a terceros, filiales y tampoco a ninguna persona física o moral, las obligaciones que se deprendan de este instrumento ni a transferir los derechos que ampara este convenio, sin contar previamente con la aprobación por parte de "SALUD".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente convenio empezará a partir de la firma y tendrá una duración indefinida, sin embargo, se podrá dar por terminado en cualquier momento por voluntad de alguna de "LAS PARTES", previa notificación por escrito, a la otra con quince días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- Acuerdan "LAS PARTES" que "SALUD" solo será responsable de efectuar el descuento a sus trabajadores de conformidad con los sistemas y bases referidos en las cláusulas precedentes y de entregar las cantidades retenidas en el lugar y tiempo establecidos al efecto, sometiéndose a lo establecido por la legislación vigente, para todos los efectos a que haya lugar, quedando excluida de toda responsabilidad por causa imputable a la aseguradora que acepta el riesgo y emita la póliza del seguro correspondiente, así como los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES", manifiestan que no existen vínculos laborales o de cualquier índole relacionada, ya que "LAS PARTES", son entidades independientes con el capital y recursos suficientes para afrontar sus responsabilidades laborales con sus prestadores de servicio y/o empleados, "LA EMPRESA" acepta expresamente que

"SALUD", bajo ninguna circunstancia, ni en ningún caso será considerado o podrá constituirse como obligado del trabajador.


En virtud de lo anterior **"LAS PARTES"**, se obligan a sacar a salvo y en paz a la otra parte de cualquier reclamación que se fundamente en la Ley Federal del Trabajo relacionada con cada uno de sus empleados o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES", se obligan a mantener con carácter de estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, por escrito o por cualquier otro medio reciban por motivo del presente convenio.

DECIMA OCTAVA.- Convienen expresamente **"LAS PARTES"**, que cualquier cambio de domicilio deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación, so pena de que las notificaciones, requerimientos, avisos o entregas de documentos, se tendrán por hechos correctamente en los domicilios antes mencionados de no mediar dicho aviso de cambio.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES", para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, se sujetaran expresamente a las leyes y jurisdicciones de los Tribunales de la Ciudad de Durango, Dgo, renunciando **"LA EMPRESA"**, a su jurisdicción de acuerdo a su domicilio presente o futuro.

Habiendo sido leído el presente convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman por duplicado en la Ciudad de Durango, a los 20 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.



Dr. Sergio González Romero
Secretario de Salud y Director General de los
Servicios de Salud de Durango

"LA EMPRESA"


Lic. Adrián Trejiño Villarreal
Representante Legal

Universal de Servicios Patrimoniales, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.